



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **PUNTO DE ACUERDO No. LXII-235**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, instruye a la Comisión de Salud de esta LXII Legislatura, a organizar foros de consulta y reuniones públicas de información y audiencia, a fin de que participen los expertos en medicina, las organizaciones sociales y religiosas, los organismos defensores de los derechos humanos y público en general que pueda aportar información y opiniones atinentes a la posible expedición de una Ley Estatal de Voluntad Anticipada y de Derechos de las Personas Enfermas en Fase Terminal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las bases de la convocatoria, fechas y lugares de las reuniones y foros de consulta, información y audiencia, así como las demás modalidades y formas de participación en estos eventos, serán definidas por acuerdo de la Comisión de Salud, de consuno con la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La convocatoria, los avisos de reunión de la Comisión de Salud, y demás acuerdos relevantes que al efecto se aprueben, serán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

publicados en los principales medios de comunicación del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** De obtenerse consenso para la expedición de una ley o reformas legales atinentes al tema de la consulta y las reuniones referidas, los diputados de la Comisión formularán la iniciativa para su presentación al pleno al Pleno o a la Diputación Permanente, a la brevedad posible.

**ARTÍCULO QUINTO.** De aprobarse la ley estatal de voluntad anticipada y de derechos de los pacientes en fase terminal, podrá someterse a consulta popular en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 22 párrafo segundo de la Constitución Política local, tomando en cuenta la legislación secundaria aplicable; y, en su caso, el resultado será vinculante para las autoridades del Estado.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en la página de internet del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADELA MANRIQUE BALDERAS**

**SAMUEL LOZANO MOLINA**

**HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INSTRUYE A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTA LXII LEGISLATURA, A ORGANIZAR FOROS DE CONSULTA Y REUNIONES PÚBLICAS DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA, A FIN DE QUE PARTICIPEN LOS EXPERTOS EN MEDICINA, LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y RELIGIOSAS, LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PÚBLICO EN GENERAL QUE PUEDA APORTAR INFORMACIÓN Y OPINIONES ATINENTES A LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE UNA LEY ESTATAL DE VOLUNTAD ANTICIPADA Y DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ENFERMAS EN FASE TERMINAL.**